



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 1997-00976-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento la información suministrada por la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (archivo 22 y 23 del cuaderno 01 del expediente).
2. **Obedecer y cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal mediante providencia de segunda instancia fechada 14 de febrero de 2022, la cual confirmo la providencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 06 de septiembre de 2021 y condeno en costas al recurrente. **Por secretaria, liquidar las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE 2.022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: ALIMENTOS(DISMINUCION)
RADICADO: 2018-00406-00

Vistas las actuaciones que anteceden y objeto de dar respectivo tramite, se dispone:

Reconocer al abogado HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS OLIVAREZ NIETO, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado. En consecuencia, se entiende revocado el inicialmente conferido a la abogada CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO PABÓN.

Reconocer como apoderado sustituto de la demandada SONIA LORENA ACOSTA CALA, en representación de los niños J.E.O.A y F.J.O.A, al abogado JHON VILLAREAL CARDONA, conforme al memorial poder de sustitución arrimado.

Respecto de la solicitud de aclaración formulada por el apoderado del demandante, sobre el requerimiento conforme el art. 317 del CGP, efectuado en auto anterior, para notificar a los abuelos por línea paterna, en tanto se trata de un actuar oficioso del despacho la vinculación de los mismos, más no una carga de parte; es del caso precisar que la orden de notificación y traslado de la demanda se dio en auto del 17 de agosto de 2021.

No obstante, al tratarse de una vinculación oficiosa, no se señaló quien tiene la carga de notificar, es decir no había sido ordenado en oportunidad anterior al demandante, por lo que le asiste razón al memorialista en que no podía requerirse para realizar una actuación no mandada.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el requerimiento bajo los apremios del art. 317 del CGP, efectuado al extremo actor, en auto del 15 de febrero de 2022, y en su lugar se ordena la notificación de los señores CARLOS EDUARDO OLIVARES BERMUDEZ E IRMA NIETO DE OLIVARES, de acuerdo al art. 8 del Decreto 806 de 2020. El trámite de notificación será realizado por la parte demandante

De otro lado, atendiendo que en el presente asunto se pretende la disminución de la cuota alimentaria fijada a cargo del progenitor, por la imposibilidad de sufragar el valor de la cuota, respecto de la cual cancela valores inferiores; asumiendo los gastos de sostenimiento de los niños en mayor proporción la progenitora, se considera que la insuficiencia en caso dado, que habilitaría en aplicación del principio de solidaridad a solicitarlos de los abuelos, sería por la línea paterna; por lo tanto por ahora no se insistirá en la vinculación de los ascendientes por línea materna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 022 de hoy 13 de mayo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio

RADICADO: **2019-00448-00**

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de segunda instancia de 23 de febrero de 2022, la cual confirmo la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del CGP, se aprueba la liquidación de costas practicada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 022 de hoy 13 de mayo 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO : 001-2021-00085

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

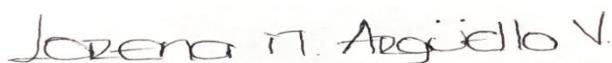
1. Agregar al expediente y poner en conocimiento la respuesta suministrada por Caja Honor (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía) obrante a folios 91-97.
2. Teniendo en cuenta que ya fue allegada al proceso, la información requerida para realizar la audiencia de inventarios y avalúos, según lo ordenado en la providencia del día 08 de febrero del presente año, es del caso **señalar como fecha para su realización el día primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:30 am**, con los mismos parámetros consignados en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021 (fl 64-65) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las 8:00 am para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes y los testigos.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. **El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.**

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE
2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO : **850013110001-2021-00268-00**

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

1. Tener por notificada personalmente a la parte demandada, la señora Lucia Paola Sarmiento Dueñas (fl 86-89), quien dentro del término de traslado no contesto la demanda.
2. **SEÑALAR el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 2:15 pm**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P., en la que se efectuará conciliación, practica de interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y se proferirá sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams o LifeSize**, a la cual deberán conectarse a partir de las 2:00 pm, para efectos de iniciar a la hora programada. Es deberde los apoderados judiciales lograr comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar el correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha indicada anteriormente, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno delos intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se conectarán a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, se tiene en cuenta y se estimarán en el momento procesal oportuno al asignar el valor probatorio respectivo que determine si son útiles, pertinentes y conducentes, en tanto fueronobtenidas con sujeción al debido proceso y las garantías procesales que ellas comportan, las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales:

- Los documentos aportados con la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto dellitigio, obrantes a folios 5 al 29.

Parte Demandada:

No contesto la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De oficio:

- Consultar la base de datos ADRES, respecto del número de cedula del demandante, para establecer en que EPS se encuentra afiliado, obtenida la información se **ORDENA** oficiar para que informe quien realiza los aportes, datos de contacto y el ingreso base de cotización. **Librese el oficio respectivo.**
- Consultar la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el número de cedula del demandado, para saber si registra bienes inmuebles de su propiedad. **Déjese constancia por secretaria.**

Cítese a las partes por intermedio de los apoderados judiciales, y bajo las apreciaciones antes indicadas.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.

Si ninguna de las partes asiste se declarará terminado el proceso. (Inciso 2 numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.).

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE
2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Filiación
RADICADO : **2021-00026-00**

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

1. Tener por notificado personalmente al curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Juan Carlos Medrano Vega (F) (fl 81-82) y por contestada la demanda en término por parte de aquel (fl 83-85).
2. Tener por notificada personalmente a la parte demandada, los menores JCMA y JDMA representados legalmente por su progenitora la señora Ledi Julia Albarracín Urbano (fl 69-74), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.
3. De la excepción de mérito formulada en la contestación de la demanda, por la apoderada de la señora Yamile Belisario Montaña en representación de Gissela Medrano Belisario, **se corre traslado por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.
4. Requerir a Gisella Medrano Belisario, quien actúa como demandada dentro del proceso de referencia, para que confiera poder directamente a la abogada que contestó la demanda, para que la represente y acredite derecho de postulación, toda vez que adquirir la mayoría de edad, ceso la representación legal que ejercía su progenitora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: 2021-00152-00

A la liquidación de costas practicada por Secretaría, este Juzgado le imparte su aprobación (documento 46 del expediente), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaria, tramite posterior, a la espera que se presente liquidación del crédito alimentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No 22 de hoy 13 DE MAYO DE .2.022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : **2021-00230-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Tener por notificado personalmente al demandado señor Víctor Hugo Sandoval Camargo.
2. Inadmitir la contestación de la demanda, presentada en nombre propio por el señor Víctor Hugo Sandoval Camargo, debido a que este Despacho es categoría circuito, requiriendo para intervenir en los procesos que aquí se tramitan derecho de postulación al tenor de lo previsto en el Art. 73 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Aunado a que el pronunciamiento sobre la demanda debe de hacerse de manera técnica y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del demandado, con sujeción a lo previsto en el inciso 5 del Art. 391 del C.G.P., **la contestación de la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE
2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado 2021-00242-00 versa sobre Proceso de Restablecimiento de Derechos de una menor de edad, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA

RADICADO: 2021-00299-00

Vistas las actuaciones que anteceden, encuentra el despacho que se allegó poder otorgado por los herederos determinados Laura Tatiana Maldonado Patiño y Jhon Jairo Maldonado Ariza a la abogada Elsy Mónica Medina Corredor, el cual obra en las páginas de la 11 a la 14 del documento No. 46 del expediente digital; en vista de que cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá como apoderada de estos, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso (C.G.P.), se les tendrá como notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en el proceso, y por contestada la demanda.

Se aportan resultados de laboratorio que se encuentran en las páginas de la 3 a la 7 del archivo No. 46 del expediente digital, por lo que se correrá traslado de la prueba científica a todas las partes por el término de tres (3) días para que, si lo consideran, se manifiesten al respecto, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

De otro lado, frente a la solicitud realizada mediante acuerdo por las partes y sus apoderados, previo a resolver, se les requerirá para que en término de tres (3) días, alleguen en forma legible y completa los registros civiles de nacimiento tanto del causante como de los referidos parientes que, se informó, procedieron con la realización de estudios de identificación y filiación por reconstrucción en el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.

Por último, en atención al poder otorgado y la comunicación electrónica de revocatoria y respuesta de encontrarse a paz y salvo con la abogada Emily Katerin Galán Ramírez, vistos en las páginas de la 2 a la 9 del archivo 48 del expediente digital, se reconocerá a la abogada Angi Katerine Gomez Pinto como apoderada de Sandra Patricia Cubillos Duarte quien actúa como representante legal de su hija que aquí integra la parte actora, y se tendrá como revocado el poder de aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los herederos determinados del causante, señora Laura Tatiana Maldonado Patiño y señor Jhon Jairo Maldonado Ariza y contestada la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de la prueba científica a todas las partes por el término de tres (3) días para que, si lo consideran, se manifiesten al respecto, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P. **Cumplido esto, ingrese el expediente al despacho.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados para que en el mismo término de tres (3) días alleguen, en forma legible y completa, los registros civiles de nacimiento de José Ángel Maldonado Pinto (f), María Anaveiba Maldonado Pinto y María Nei Rutt Maldonado Pinto.

CUARTO: Reconocer a la abogada Elsy Mónica Medina Corredor como apoderada de Laura Tatiana Maldonado Patiño y Jhon Jairo Maldonado Ariza quienes actúan como herederos determinados demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Tener como revocado el poder otorgado la abogada Emily Katerin Galán Ramírez.

SEXTO: Reconocer a la abogada Angi Katerine Gómez Pinto como apoderada de Sandra Patricia Cubillos Duarte quien actúa como representante legal de su hija DVMC, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado**
No. **22 de hoy 13 DE MAYO DE 2.022**, siendo las
07:00 a.m.

SECRETARIA

F.A.G.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Unión Marital de Hecho
RADICADO : **2021-00361-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Reconocer personería para actuar a la abogada Lina Marcela Ramírez Ríos como apoderada judicial de los demandados señores Jeison Andrés Castro, Laura Juliana Castro Noa y la menor M.A.C.N representada legalmente por su progenitora la señora Johana Alexandra Noa Marín en los términos y para los efectos del memorial poder allegado a este despacho el día 25 de enero de 2022.
2. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados señores Jeison Andrés Castro, Laura Juliana Castro Noa y la menor M.A.C.N representada legalmente por su progenitora la señora Johana Alexandra Noa Marín a través de apoderada judicial (fl 53-70).
3. En vista de que la parte demandada otorgo poder a la profesional del derecho la abogada Lina Marcela Ramírez Ríos y la misma contesto la demanda antes de que la abogada en amparo de pobreza designada por este despacho se pronunciara, se tendrá como apoderada de los demandados la primera que dio contestación a la misma, es decir, la abogada Lina Marcela Ramírez Ríos, por lo tanto, se releva de la designación a la abogada designada en amparo de pobreza de los herederos determinados demandados.
4. Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, se hace necesario relevar al Dr. Oscar David Sampayo Otero de su nombramiento y, en su lugar, se designa a la Dra. Yiny Ximena Pineda León como Curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor Jorge Eliecer Castro Montes (f), para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley.

De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, **por secretaria, librese la notificación correspondiente**, la cual deberá enviarse al correo electrónico ximenapineda07@gmail.com adjuntando copia del auto admisorio, de la presente providencia, de la demanda y sus anexos. Déjense las constancias respectivas.

Adviértasele a la designada que conforme el inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del mismo modo **advértase** que el nombramiento es de forzosa aceptación y que acorde a la Ley 1123 de 2007, deberá ejercer el cargo con la debida diligencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE 2.022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO : **2021-00382-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento la respuesta suministrada por la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal obrante a folios 231-241.
2. Visto el escrito presentado por el apoderado de la señora Yenny Tatiana Cruz Chávez (fl 218-220), acéptese la renuncia al poder otorgado al abogado Martin Bayona, por ajustarse a lo establecido en el art. 76 del CGP.
3. Se advierte que la demandada la señora Yenny Tatiana Cruz Chávez solicita se conceda el amparo de pobreza en su favor, en ese sentido encuentra este Despacho que la solicitud cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código General del Proceso, pues la misma se efectuó bajo la gravedad de juramento asegurando que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos generados en un proceso judicial.

Así las cosas, en aras de garantizar la igualdad procesal y el acceso efectivo a la administración de justicia de la demandada Yenny Tatiana Cruz Chávez, será concedido el amparo incoado relevándola de sufragar los gastos de que trata el artículo 154 del Código General del Proceso. No obstante, teniendo en cuenta que la interesada no cuenta con la asistencia de apoderado judicial se le designara Apoderado en Amparo de Pobreza, dando aplicación al inciso segundo de la norma en cita.

Por lo anterior se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandada la señora Yenny Tatiana Cruz Chávez y se designa a la abogada Ximena Pineda León, como Apoderada en Amparo de Pobreza de la demandada señora Yenny Tatiana Cruz Chávez; a quien puede notificarse al correo electrónico ximenapineda07@gmail.com, tel. 3143722356, **quien continuara el trámite en el estado en que se encuentra el proceso. Por secretaría, librese la notificación correspondiente. Déjense las constancias respectivas.**

4. Se requiere por SEGUNDA VEZ a la parte demandada para que, allegue a este proceso, el Registro civil de Nacimiento de Angie Nathaly Cruz Chávez o indique el lugar donde se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
**Estado No. 22 de hoy 13 DE MAYO DE
2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado 2022-00100-00 versa sobre Proceso de Restablecimiento de Derechos de una menor de edad, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado 2022-00117-00 versa sobre Proceso de Restablecimiento de Derechos de una menor de edad, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL, EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado **2022-00121-00** versa sobre proceso de VIF de menor de edad, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, podrá solicitarlo a través del **CORREO ELECTRÓNICO** j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o **ATENCIÓN VIRTUAL** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/atencion-al-usuario> (Artículo 9 Decreto 806 de 2020).